



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00107-2010-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES – TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JAVIER OSWALDO GOMEZ CRUZ**

**ASESOR
Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ**

TUMBES – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis familiares, a mi padre, a mis hermanos Darwin y Nalda, a mis sobrinos y a todos quienes me brindaron su apoyo para lograr obtener mi realización profesional.

Javier Oswaldo Gómez Cruz.

DEDICATORIA

A mi querida madre, que desde el cielo siempre me esta iluminando, a mi esposa Ayme, por su apoyo incondicional durante el transcurso de mi carrera Universitaria, a mis hijos Oswaldo y Mathias que son los motores que me impulsan para seguir adelante.

Javier Oswaldo Gómez Cruz.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce by separation of fact of Causal according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, of the Judicial District of Tumbes – Tumbes. 2016 is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, high high; and the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by reason for separation made motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Definición.....	12
2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	14
2.2.1.2.1. Definición.....	14
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	15
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	16
2.2.1.3. El proceso.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5.1. Nociones.....	20
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	21

2.2.1.6. El proceso civil.....	23
2.2.1.6.1. Definiciones.....	23
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....	24
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	27
2.2.1.7.1. Definiciones.....	27
2.2.1.7.2. Tramite del proceso de conocimiento.....	28
2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	31
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	32
2.2.1.9.1. Nociones.....	32
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.10. La prueba.....	33
2.2.1.10.1. En sentido común.....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	35
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.10.8. La sentencia.....	39
2.2.1.10.9. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	41
2.2.1.11. Estructura de la sentencia.....	41
2.2.1.11.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.1.11.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.12.1. Definición.....	47
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	48
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	50
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio....	50

2.2.2.2.1. El matrimonio.....	50
2.2.2.2.1.1 Los alimentos.....	53
2.2.2.2.1.2 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	54
2.2.2.2.2. El divorcio.....	55
2.2.2.2.2.1. Definición.....	55
2.2.2.2.2.2 Regulación del Divorcio.....	55
2.2.2.2.3. La causal.....	56
2.2.2.2.4. La indemnización en el proceso de divorcio.....	59
2.2.3. Marco Conceptual.....	61
III. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación.....	64
3.1.2. Nivel de investigación.....	64
3.2. Diseño de investigación.....	64
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	65
3.4. Fuente de recolección de datos.....	65
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	65
3.5.1. La primera etapa: Abierta y explorativa.....	65
3.5.2. La segunda etapa: Mas sistematizadas en términos de recolección datos..	66
3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático.....	66
3.6. Consideraciones éticas.....	66
3.7. Rigor científico.....	66
IV. RESULTADOS.....	67
4.1. Resultados.....	93
4.2. Análisis de resultados.....	93
V. CONCLUSIONES.....	97
Referencias Bibliográficas	
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	106
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	110
Anexo3: Declaración de Compromiso Ético.....	121
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	122

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	86

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	91

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico en nuestro caso Divorcio por Causal de Separación de Hecho, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Legislación española

A diferencia de nuestra legislación, el Código Civil español no define al matrimonio, pero sí señala sus requisitos. Dentro de los requisitos que guardan concordancia con nuestra legislación, tenemos:

a) El libre consentimiento de los contrayentes b) Que los contrayentes no estén inmersos dentro de ninguna de las causales establecidas en los artículos 46° y 47° del Código Civil. c) Que el matrimonio deberá celebrarse ante el Juez, Alcalde o el funcionario correspondiente, o en el domicilio de cualquiera de los contrayentes, en presencia de dos testigos.

Asimismo es importante señalar que, a diferencia de nuestra legislación, el Código Civil español sí regula la celebración del matrimonio religioso. Así tenemos que, el artículo 59° establece: “El consentimiento matrimonial podrá prestarse en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita, en los términos acordados con el Estado o, en su defecto, autorizados por la legislación de éste”. Los efectos de dicha celebración los encontramos en el artículo 60° del mismo texto legal, el cual establece: “El matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico o en cualquiera de las formas religiosas previstas en el artículo anterior produce efectos civiles.

Legislación colombiana

A diferencia de nuestra legislación, el Código Civil colombiano resalta la naturaleza contractual del matrimonio; es así que el artículo 113° establece: “El matrimonio es

un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” De dicha definición también se puede resaltar que se establece en forma expresa la finalidad del matrimonio. Respecto del matrimonio religioso, el artículo 1° de la Ley N° 25 de fecha 18 de diciembre de 1992, establece que “Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.” “Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa”.

En cuanto a los requisitos para contraer matrimonio, la legislación colombiana guarda concordancia con nuestro Código Civil. Es así que, el artículo 126° señala que el matrimonio se celebrará ante el Juez del distrito de la vecindad de la mujer, con la presencia y autorización de dos testigos hábiles, previamente juramentados, Aquí es importante señalar, que al establecerse la competencia del Juez del distrito de la vecindad de la mujer, se consideraba que se estaba atentando contra la igualdad de las personas, por lo que la Sentencia C-112-00 del 9 de febrero del año 2000, de la Corte Constitucional en la que actúa como magistrado ponente el Dr. Alejandro Martínez Caballero aclara: “en el entendido de que, en virtud del principio de igualdad entre los sexos, el juez competente para celebrar el matrimonio es el Juez municipal de la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención”.

Legislación chilena

En Chile, mediante la Ley N° 19947 promulgada el 7 de mayo del año 2004, se ha variado de manera ostensible la corriente hasta entonces predominante en la sociedad chilena, luego de arduos debates, para introducir por primera vez el divorcio en su legislación. La definición anterior resaltaba la contundencia con la que el Código Civil chileno expresaba que la unión matrimonial era indisoluble, para toda la vida, y

establecía las causales en las cuales se justificaba el disenso, pero ahora se incluye la sentencia firme de divorcio como una de las causas de terminación del matrimonio señalando como causales de divorcio: Atentado contra la vida y los tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos. Trascusión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común es una forma de trascusión grave de los deberes del matrimonio.

La condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y moralidad pública. La conducta homosexual o el alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o ante éstos y los hijos, o la tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos.

Nótese que a diferencia de nuestro Código Civil, la legislación chilena había optado por una regulación más tradicional y coherente con la concepción cristiana y católica del matrimonio. Pero esto produjo muchas críticas, ya que era considerado el único país sudamericano, del mundo occidental y cristiano, en el que el matrimonio no se podía disolver legalmente. Del debate de la Cámara de Diputados al cual hemos accedido a través de Internet, trasunta el gran esfuerzo del grupo parlamentario propulsor de la norma, para persuadir a los legisladores de este profundo cambio, ante la expectativa de toda la sociedad chilena y no podemos dejar de resaltar lo interesante de dicho debate en el que desde diferentes perspectivas profesionales, se acomete una tarea tan difícil como es la de producir una apertura que permita desvincular a parejas en las que ya no existen vínculos de respeto ni de afecto que justifiquen la existencia de la unión legal, ocasionando serios perjuicios al desarrollo de los integrantes de estas familias.

Descripción del matrimonio en la Legislación Extranjera

Podemos mencionar que en las legislaciones internacionales tanto de España como la de Colombia podemos apreciar que el matrimonio religioso produce efectos civiles, para mejor entendimiento explicaremos que en los países antes mencionados cuando

contrae matrimonio religioso tendrá los mismos derechos que si contrajera matrimonio civil en nuestra legislación peruana.

En relación al Perú

Dentro de la legislación nacional se advierte que la concepción del divorcio ha ido cambiando a través de la historia, es así que nuestro Código Civil de 1852, se adhiere a la tesis antidivorcista en razón de que reconoció el carácter indisoluble del matrimonio canónico, y sólo permitió la separación de cuerpos en casos graves. El Código Civil de 1936 si adoptó la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio-sanción, pero sólo para determinadas causales, situación que se repitió con nuestro actual Código Civil de 1984. Ya en julio del año 2001, se promulgó la Ley N° 27495 que añadió otras causales para el divorcio, estableciendo las siguientes: “La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; y la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”.

Inmediatamente luego de publicada esta ley, se hizo evidente y mayor la polémica que en la presente investigación pretendemos dilucidar, es decir, que tan conveniente ha sido que se establezcan las causales antes mencionadas y cuál es su connotación jurídica: ¿Permisividad o solución? Finalmente, y creo que es una razón poderosa a tomar en cuenta, el hecho que cada vez son más los casos en los que los cónyuges no convivían hace mucho tiempo, pero sin embargo, no les era posible divorciarse, y esto debido a que uno de ellos se negaba a dicha posibilidad.

Descripción del divorcio en nuestra legislación peruana

Cómo podemos darnos cuenta en el que la concepción del divorcio ha cambiado a través de la historia que en aquellos tiempos se adhiere a la tesis antidivorcista en razón de que reconoció el carácter indisoluble del matrimonio canónico, y sólo permitió la separación de cuerpos en casos graves. Hoy el divorcio puede darse de una manera mucho más rápida y segura con las nuevas causales de divorcio que le permite a cualquier persona que ya no quiera estar casado y que estén por dos o más años separados de cuerpo de su esposa poder divorciarse y de esta manera poder

casarse con la persona que el elija.

En el ámbito local:

Que, en nuestra región de Tumbes los órganos jurisdiccionales no prestan las garantías suficientes al momento de emitir sus fallos finales debido a la falta de motivación escrita de las resoluciones judiciales y la pluralidad de instancia. La problemática que afronta el Distrito Judicial de Tumbes, es la desidia por parte del personal administrativo que siempre se quejan que tienen mucha carga procesal, debido al poco personal que labora en este distrito, y es por eso que los procesos se exceden en los plazos estipulados en la normatividad para su culminación.

Descripción del problema en el ámbito local: Podemos decir que el problema en nuestra región de tumbes en cuanto a los órganos jurisdiccionales es de mucha lentitud por falta del personal administrativo, mucho más aún se complica ya que en la Provincia de Zarumilla no existe un Juzgado de Familia por lo tanto todos estos casos los asume el Juzgado Mixto retardando de esta manera sus funciones en cuanto a los procesos netamente de este juzgado.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea

pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó los autos al Superior Jerárquico del Distrito Judicial con la debida nota de atención, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la Sala Especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por Unanimidad resolvió Confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° Nueve de fecha Cinco de Octubre del Dos Mil Once. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 10 de Septiembre del 2010 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 14 de Agosto del 2011, transcurrió Un año y Cuatro días. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016.

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de Divorcio por la Causal de separación de Hecho, se justifica en el Expediente 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, en donde declaro Disuelto el vínculo matrimonial existente y el fenecimiento de la sociedad de gananciales, debido a que se acredito fehacientemente la separación de hecho entre el demandante y la demandada. Dentro de este marco jurídico, nos ocuparemos del Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, desde el punto de vista social, Jurídico y Práctico.

En el ámbito Social: El tema es importante desde el punto de vista social ya que muchos especialistas consideran que el establecer la causal de separación de hecho conllevaría a que cada vez más personas decidan casarse de manera aventurada e irresponsable, lo que a su vez degenera la seriedad de la institución del matrimonio. Asimismo en cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, respecto a la cual es necesario entender el enfoque de solución prevista por el legislador.

En el ámbito Jurídico: El tema es importante jurídicamente porque nos permitirá

determinar si es que los legisladores han dado solución a un problema social, puesto que existían hogares desintegrados, en los cuales los cónyuges separados de hecho se veían imposibilitados de contraer un nuevo matrimonio y regularizar su situación, lo que tiene efectos en el régimen patrimonial, patria potestad, alimentos y sucesiones.

Relevancia Práctica: La relevancia práctica se materializa en que a través de las causales de separación de hecho y de imposibilidad de hacer vida en común, muchas personas que habían abandonado el hogar conyugal han podido obtener el divorcio y regularizar su real estado civil.

El presente trabajo de Divorcio por la Causal de separación de Hecho, se justifica porque en el Expediente 00107-2010-0 2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, en donde declaro Disuelto el vínculo matrimonial existente y el fenecimiento de la sociedad de gananciales, se comprobó que los métodos y argumentos resueltos en el presente proceso fueron de muy alta calidad debido a que los señores magistrados han, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales a la hora de emitir las presentes sentencias y eso nos ayuda para ver con mejor claridad y tener una mejor resolución, pero de igual manera debemos tener en cuenta que el tiempo transcurrido excedió de los plazos previstos en nuestro cuerpo legal. Esperando que los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación nos ayude a tener en cuenta los plazos, y de esta manera poder resolver en el tiempo permitido por ley. Agradezco a los amigos, estudiantes y profesores que tengan a bien manifestarnos sus opiniones y sugerencias, lo cual nos estimulara para profundizar en posteriores tareas. Considero que la investigación no ha sido agotada, pero procuraremos mejores logros en futuras tareas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

González (2006), Estudios en Derecho Procesal “*La Fundamentación De Las Sentencias y la Sana Crítica, Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107 [2006]*”, Pronto en Chile la prueba legal o tasada dejará de ser el régimen general de valoración de la prueba ocupando su lugar el sistema de la sana crítica. Más que nunca interesa, por tanto, determinar qué es verdaderamente la sana crítica, cuáles son sus elementos esenciales, sus límites y en especial su vinculación con el deber de los tribunales de fundamentar o motivar adecuadamente sus sentencias. Se analiza el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica. Y finalmente se hace un análisis crítico de la forma en que los jueces han hecho uso de esta herramienta.

La Sana Crítica Según La Doctrina

"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es

libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

La Sana Crítica Según La Jurisprudencia

Nuestros tribunales se han pronunciado en forma bastante uniforme sobre qué debe entenderse por sana crítica. Así, han sostenido: "Que, según la doctrina, la `sana crítica', es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto".

Conclusiones:

1.- La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

2.- Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

3.- La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Hermes (2008), Investigo “*El Debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”, Universidad Andina Simón Bolívar (sede Ecuador), Magister en Derecho Procesal 2008; Señala que el debido proceso en Ecuador se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él.

Es importante destacar que, en acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, el ciudadano tiene derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional.

El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior.

Evolución Histórica

La exigencia de motivación de las sentencias tiene relación directa con el principio del estado democrático de derecho y con una concepción de legitimidad de la función judicial. Así pues, el deber de motivar las sentencias tiene como razón fundamental la posibilidad de control de la actividad jurisdiccional, tanto interna como de otros tribunales distintos mediante los recursos de impugnación como por las partes.

En el Derecho Romano no se exigía que los fallos se justificaren, pues la justicia era

obra de los pontífices y patricios que conocían los textos legales y ejercían la representación y consecuentemente atendían los conflictos sociales.: “En la antigua Roma no se conocía la necesidad de motivar ya que existía una jurisprudencia oracular en la que los magistrados no tenían la obligación de indicar la ratio decidendi, pues no hay que olvidar que la actividad juzgadora era una tarea reservada a la nobleza.

Con respecto a los antecedentes en el ámbito internacional podemos decir que la legislación chilena va a probar una fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos.

Podemos decir que si en el Perú optáramos por poner en práctica este nuevo proyecto Chileno estoy más que seguro que fracasaríamos debido a que si en la actualidad los magistrados tienen problemas a la hora de emitir una sentencia teniendo todo estipulado en la ley, imaginemos que sería de nuestro Perú si dejáramos que ellos sentencien a su propia voluntad recurriendo a su experiencia.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Couture define la jurisdicción como:

"la función pública realizada por el órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución." (Couture. "Vocabulario Jurídico", Bs. As.

Argentina: Desalma, 1980, página 369).

Calamandrei, (1986). *"Instituciones del Derecho Procesal Civil"*, Buenos Aires, Argentina: EJE, 1986, 3 vol. Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón.

Mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Casación, el Auto Supremo (decisión final del Recurso extraordinario de Casación) ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada. En definitiva la eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme. La Cosa juzgada es lo resuelto en proceso contradictorio, ante juez o tribunal, por sentencia firme, contra la cual no se admite recurso, salvo el excepcionalísimo recurso de revisión.

Chiovenda, (1989), *"Instituciones Del Derecho Procesal Civil"*, México D.F., México: Cárdenas, 1989, 3 vol. "la función pública sustituye a la actividad particular, al litigio de estas dos personas, el demandante y el demandado".

2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción

Azula J. *"Manual de Derecho Procesal"* pág. 147. Nos dice que la jurisdicción se caracteriza, por ser general, exclusiva, permanente e independiente.

a) General. En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla.

b) Exclusiva. Por cuanto pueden ejercerla los funcionarios que integran una de las ramas del estado, lo que no excluye que otras la desempeñen transitoriamente (senado al juzgar ciertos funcionarios), e inclusive por los mismos particulares (tribunal de arbitramento).

c) Permanente. Se ejerce sin interrupción alguna, o sea que los distintos órganos que la componen cumplen sus funciones de manera ininterrumpida o continua. La organización judicial, a la cual esta atribuida la función jurisdiccional, siempre existe.

d) Independiente. La rama judicial es independiente de las otras en que suele dividirse el estado, o sea legislativa y la administrativa. Desarrollo de la independencia de la rama judicial es el hecho de que se haya dispuesto su integración por sí misma, sin injerencia de las otras.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Azula J. Manual de Derecho Procesal pág. 146. Nos comenta que a la jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.

a) El subjetivo: está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.

b) El objetivo o material: está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

c) El de actividad o formal: está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Devis, H. *“Teoría general del proceso”*, 3ª ed., 1ªreimp., Buenos Aires: Universidad, 2004, t I, p 141. Este tema es preciso para resaltar la diferencia que versa entre jurisdicción y competencia. Cada uno dependiente del otro, la jurisdicción entendida como la facultad de administrar justicia, que es exclusiva de todos los jueces y magistrados.

Mattiolo: *“Tratado de derecho judicial civil”*, 1ª ed., Edit. Reus, Madrid, sin fecha, t.I, P.3; Es indispensable distribuirla en cada rama jurisdiccional, función de la competencia; por lo tanto esta es la facultad que cada juez o magistrado de la rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción de determinados asuntos y dentro de ciertos asuntos. La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a esta (civiles, penales laborales, contencioso - administrativo, fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente).

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Ovalle (1998) Teoría General del Proceso define la competencia como *“la medida como se distribuye la jurisdicción entre las autoridades judiciales. Es la jurisdicción en concreto”*.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, pero en el Distrito Judicial de Zarumilla al no contar con este Juzgado el Juzgado competente es el Juzgado Mixto de Zarumilla así lo establece: El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: La Corte Suprema, atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, definiendo su competencia.

En los lugares donde no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Todos los juzgados antes señalados tienen la misma jerarquía.” El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo el Art.

24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

Vicente (1995) Teoría General del Proceso nos dice “Determinación de la competencia por el territorio, es criterio para determinar la competencia lo fundamenta el legislador en relación que las partes o el objeto de la controversia tienen con el territorio que sirve de sede al órgano jurisdiccional”.

En este proceso de Divorcio por la causal de separación de hecho, la competencia se ha determinado por el territorio, Artículo 24 Inc 2; que establece además del Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad; siendo competencia de los Juzgados de Familia, pero en el Distrito Judicial de Zarumilla al no contar con este Juzgado, el Juzgado competente es el Juzgado Mixto de Zarumilla, conforme lo establece El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso

judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, pero en el Distrito Judicial de Zarumilla al no contar con este Juzgado el Juzgado competente es el Juzgado Mixto de Zarumilla así lo establece: El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: La Corte Suprema, atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, definiendo su competencia.

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Para la doctrina en general según el autor Azula C, "*Manual de Derecho procesal*", Tomo I teoría general del proceso. El vocablo proceso proviene del latín processus o procederé que, etimológicamente, significa marcar, avanzar, desarrollar, llevar a cabo. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado. De acuerdo con lo anterior, el proceso surge en multiplicidad de actividades humanas. Así, por ejemplo, la construcción de un edificio la elaboración de cualquier producto, etc. inclusive el hombre, en sí mismo considerado presenta multiplicidad de procesos: el de la digestión, el de la respiración, el de la circulación, etc.

Couture. "*Estudios de Derecho Procesal Civil*", Editorial Depalma, Pág. 39. El proceso en un conjunto de actuaciones realizadas por las diferentes ramas del estado dirigidas a la creación o aplicación de la norma, sea con carácter general o individual. Según este criterio el proceso se clasifica en legislativo, administrativo y jurisdiccional.

Dioguardi. "*Introducción Al Estudio Del Derecho Procesal - Alvarado Velloso*", Algo que está en movimiento. Desde el momento de la demanda, hasta la sentencia.

Conjunto de actos que rigen un orden establecido por las leyes procesales, y sus actos provienen del acto anterior. Actos de forma concadenada, características de que tienden a un fin que es la sentencia.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Ortells. “*El juez español ante el Convenio Europeo de Derechos Humanos y ante las sentencias del TEDH*”, en Seminario sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, (Dir. Ortells Ramos, M.), Generalitat Valenciana, Valencia,

1998, págs. 13-45. “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La sentencia deberá ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la Sala de Audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el Tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia”. Además, el sistema de protección de los derechos humanos en el ámbito del Consejo de Europa, del que es pieza básica el CEDH, cuenta con un órgano de protección jurisdiccional específico de los derechos reconocidos en el Convenio, al que tienen acceso los propios particulares (tras haber agotado las instancias nacionales), de modo que las formulas inevitablemente amplias y genéricas mediante las que se proclaman aquellos derechos, y, específicamente en el caso del art. 6.1 CEDH, las garantías procesales en el proceso civil, alcanzan una mayor concreción al ser confrontadas con casos litigiosos en los que tales garantías habrían sido violadas.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Rioja. (2013), *“El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva, Procesal Constitucional”*, La génesis del debido proceso se remonta a la Carta Magna de 1215, en dónde los barones, obispos y ciudadanos cansados de la tiranía del rey Juan se levantaron en armas y lograron que se les otorgara una Carta de libertades. La sección 39 de dicha Carta estableció: ningún hombre libre será aprehendido ni encarcelado ni despojado de sus bienes ni desterrado sobre él ni mandaremos ir sobre él, si no media juicio en legal forma efectuado por sus pares o conforme a la ley del país constituye el antecedente directo del concepto de due process of law (debido proceso legal), que tiene, como veremos, un alcance tanto sustantivo como adjetivo. En conclusión el debido proceso surge como un derecho de toda persona a no ser condenado sin que medie un juicio previo.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la

Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que, se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su

duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Quisbert. 2009 “El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes

civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.

A nivel jurisprudencial se ha establecido al respecto que el Proceso Civil tiene la finalidad concreta o inmediata que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. La incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto este cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva, ya que esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva. (CAS. N° 2121-99-Lima. El Peruano, 17-09-2000. Pág. 6222).

El proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con

arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiren el proceso.

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan sus conductas a los deberes de veracidad, probidad, lealtad, y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación

El principio de inmediación tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervenientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso. La cercanía puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

Al optar por la inmediación, el código, ha privilegiado también la oralidad, el medio por el cual se produce el contacto directo entre el Juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso. “El Juez competente para sentenciar la causa es quien ha llevado a cabo la audiencia de pruebas, salvo que se produzca la excepción que taxativamente prevé dicha regla. Los Jueces, por tanto, no pueden ser separados del conocimiento de las causas sino por causales que la ley expresamente autoriza.

El legislador al establecer que el Juez que inicie la audiencia de pruebas concluya el proceso ha tenido en consideración el principio de inmediación, de modo que el Juez que resuelva la causa es aquél que haya estado en la actuación de pruebas, en base a los cuales debe sentenciar la causa.”

La inmediación requiere que el juez de la sentencia sea el mismo que actuó las pruebas, pero no es un principio absoluto y admite excepciones, que están señaladas

en artículo 50° del Código Procesal Civil, de tal manera que el juez que se hace cargo de un proceso, ya en estado de sentencia, está facultado, y no obligado, a repetir las audiencias y sólo si lo considera indispensable.

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa. “La deliberación debe garantizar la disponibilidad absoluta de los jueces para discutir los extremos ventilados en el debate, debe participar del principio de concentración que se exige para las audiencias, de manera que exista certeza de que los jueces que presenciaron el debate, discutan en pleno todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, y valoren en conjunto la prueba recibida, para que así finalmente emitan el fallo; este principio aproxima lo más posible a los jueces a la prueba que se recibe en juicio, el principio de concentración en materia procesal, aporta el razonamiento necesario para dilucidar esta acción”.

2.2.16.2.5. Principio de Congruencia Procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra

justicia.

2.2.1.6.2.7. Fines del proceso civil

El proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Definiciones

Quisbert, (2010) “*Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano, Sucre, Bolivia: USFX, 2010*”, Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

Andrés. “*Proceso de Conocimiento esquema*”, Podemos definir el Proceso de Conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que

garantice la paz social. También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.2. Trámite del Proceso Conocimiento

Requisitos Legales De La Demanda (Art. 424 C.P.C.)

La demanda se presentara por escrito y deberá contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto."

Anexos De La Demanda (Art. 425 C.P.C.)

A la demanda se le acompañara:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.

Demanda Inadmisible (Art. 426 C.P.C.)

La demanda será declarada inadmisibile cuando:

1. No tenga los requisitos legales.

2. No se acompañen los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación. En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente. En la práctica, los jueces disponen la devolución de los anexos y ordenan que el demandante presente una nueva demanda, subsanando los defectos u omisiones señaladas (demanda en forma).

Demanda Improcedente (Art. 427 C.P.C.)

La demanda será declarada improcedente cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.
3. Advierta la caducidad del derecho.
4. Carezca de competencia.
5. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
6. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; o
7. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

Si el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

Traslado De La Demanda.-

Si el Juez considera que la demanda cumple con requisitos y anexos o sea es una demanda en forma, en resolución motivada, dando por ofrecidos los medios de prueba, corre traslado al demandado, para que comparezca al proceso, en el punto de treinta (30) días.

Contestación De La Demanda.-

Requisitos y Contenido (Art. 442)

El escrito de contestación de la demanda deberá contener:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
5. Ofrecer los medios probatorios.
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.
7. Debe anexarse todos los documentos pertinentes (Art. 447°).

Demandado Rebelde Por No Contestar La Demanda (Art.458)

Transcurrido el plazo de treinta (30) días, más el término de la distancia, si fuera el caso y no contesto la demanda, el Juez declarar rebelde al demandado.

Los efectos de declaración de rebelde, es de presunción legal de verdad de los hechos expuestos en la demanda, con las excepciones previstas en al Artículo 461° del CPC.

Si la contestación de la demanda adolece de causales de inadmisibilidad, el Juez concede el plazo no mayor de diez (10) días para su subsanación. (Art. 478° inc.8).

2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo,

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega: En caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda”.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Declarar el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges, durante un periodo ininterrumpido de dos años, conforme al Artículo 333° del Código Civil. (Expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01).

2.2.1.10. La Prueba

Riojas. (2009), “*Derecho Probatorio*”, En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

Esta noción lata llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los que pretende actuar la ley sustantiva.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

Bentham, Raznovich, Leonardo, Oxford, 2004, p. 162 “*En una aproximación a los conceptos manejados en el modelo angloamericano, podemos decir que en general la prueba judicial se presenta como todo aquello que permite acreditar o desacreditar la existencia de un hecho alegado en una causa*”. Evidencie es definida como “algo (incluido testimonios, documentos y objetos tangibles) que tiende a probar o refutar la existencia de un hecho alegado (por ejemplo: el guante ensangrentado es la pieza clave de evidencia para la fiscalía)” 12. Una noción difundida a nivel de trabajos teóricos, dice que evidencie es “cualquier cuestión de hecho cuyo efecto, tendencia o diseño, cuando se presenta a la mente, está destinada a producir una persuasión afirmativa o negativa acerca de la existencia de alguna otra

cuestión de hecho”.

Carnelutti, (2000), *“La Prueba Civil. 2º Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 2000, p.44”*. Se entiende por prueba, en general, "un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho". Adecuando este concepto al campo jurídico procesal Carnelutti, define la prueba "como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso" A su vez Carnelutti indica que "El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba".

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.10.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién

prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

VERGER. (2003), "*Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos, en Revista Peruana de Derecho Procesal VI. Mayo, 2003, p. 502.*", La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones.

El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, Verger Grau sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes".

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la

sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Paredes, “Op. Cit., p.160”, Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba".

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Eyrano y Chiappini, (1985). *“El Proceso Atípico. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985, p. 125”*. Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la

prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el

conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Artículo 233° del código Procesal Civil. Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.

B. Clases de documentos

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Artículo 234 ° del código Procesal Civil vigente conforme a la sustitución establecida por el Artículo 5 de la Ley N° 26612, publicado el 21-05-96.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Partida de Matrimonio expedida por el registro civil de la Municipalidad Provincial de Zarumilla de Folios dos.
2. Expediente Judicial N° 034-2007 seguido por C.L.C.P sobre Alimentos contra el hoy accionante, el mismo que obra en el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, Secretaria Pilar Cedillo.
3. Acta de concurrencia de fecha Tres de Marzo del Dos Mil Seis que Obra en Folios Quince.
4. Acta de Abandono de Hogar de fecha Nueve de Junio del 1991 de Folios Seis.
5. Original de la anotación de Inscripción ante la Oficina Registral de Tumbes mediante el Título N° 201100006277 sobre separación de patrimonios (Partida N° 11020052 Asiento A0001) y sus recaudos.

Expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01

2.2.1.10.8. La sentencia

2.2.1.10.8.1. Definiciones

Rioja. (2013) *“República Bolivariana de Venezuela Universidad José Antonio Páez facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Asignatura: DERECHO PROCESAL CIVIL II”*, La sentencia es la función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Cárdenas. (2008) *“Actos Procesales y Sentencias”* la sentencia Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones

de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

También se afirma que La sentencia es una resolución judicial dictada por un Juez o Tribunal que pone fin a la causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

El profesor de derecho procesal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sergio Alfaro Silva, la define así: Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado mediante la aceptación que el Juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regularla conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición más

amplia de sentencia: La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

2.2.1.10.9. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.11. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.1 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.1.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una

sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso,). Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: Entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1.3. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.1.4. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está

constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.1.5. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es

decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.1.6. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.1.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o

imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1.8. La motivación como justificación interna y externa

A. La motivación como justificación interna

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

1) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

2) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

3) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.12.1. Definición

Rioja. (2009), “4 comentarios. Conforme señala Hinostroza” la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Di Majo, Priori, y Monroy, (2009). “*Derecho Procesal Civil: Estudios. Lima: Jurista Editore*”, Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que todo su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que

juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Rodríguez. (2003). *“Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Editora Jurídica GRILEY”*, Son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de re examen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356° nomina como remedio a la oposición y aquéllos otros expresamente previstos en este Código. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Sólo puede deducirlo quien se considere agraviado.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil.

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede

contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio por

Causal de Separación de Hecho, por ende disuelto el vínculo matrimonial. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de Apelación. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y posteriormente se interpuso recurso de Casación ante la Sala Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por Causal de Separación de Hecho (Expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El Matrimonio

A. Definición etimológica

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

B. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

C. Requisitos para celebrar el matrimonio.

Requisitos de Fondo:

Se considera que existen tres:

1. Diferencia de sexo.
2. Edad mínima.
3. Libre consentimiento.

El primer requisito es obvio ya que por un lado es una exigencia del mismo código, al establecer que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer. En otras legislaciones resulta igualmente obvio este requisito, por cuanto se establece expresamente la finalidad de procreación, la que sólo es factible entre un varón y una mujer. En cuanto al segundo requisito, es decir el referido a la edad mínima, se considera que si uno de los fines del matrimonio es la procreación, es fundamental para contraerlo el poseer la capacidad genética. Asimismo, teniendo en cuenta que esta no tiene límite cronológico fijo para todos, con el fin de evitar comprobaciones impracticables, las leyes siguen la tradición romana fijando una edad de pubertad.

De otro lado, los deberes y responsabilidades del matrimonio exigen una cierta capacidad económica, que comúnmente no se alcanza hasta una edad relativamente mayor, dependiendo del nivel de desarrollo y de madurez de la persona, lo que no necesariamente coincide con el de la edad genésica. Desde el punto de vista jurídico no se halla una explicación satisfactoria a la permisión de antigua raigambre, por la que se reconoce el derecho de fundar una familia a quien no tiene todavía la plena capacidad de obrar, como si el pacto matrimonial exigiera menor discernimiento que cualquiera de los actos jurídicos. En el Código Civil anterior, esa edad en el varón fue de veintiún años inicialmente, y de dieciocho para la mujer, que luego fueron rebajadas por disposiciones posteriores en 1936 y reduciéndose a dieciséis años en el varón y catorce para la mujer, pero previa dispensa judicial. Actualmente, se requiere tener la edad mínima de dieciocho años para los contrayentes de ambos sexos.

Requisitos de Forma:

Estos requisitos podemos dividirlos en tres grupos:

4. Los que preceden al matrimonio.
5. Los que se dan en la celebración misma.
6. Los que se dan con posterioridad a la celebración.

Dentro de los primeros tenemos las formalidades preparatorias; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia. Dentro del segundo grupo, encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo. Señala que al respecto existe una dispensa o excepción, cuando el matrimonio va a celebrarse *in extremis*, obviándose estos trámites y requisitos por consideraciones comprensibles en un contexto así. Dentro del tercer grupo, encontramos los actos relacionados con la protocolización, como el acta respectiva, que tendrá que asentarse y extendiéndose por duplicado, así como la repetición de las fórmulas respectivas tanto verbales como escritas.

D. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u matrimonial exigiera menor discernimiento que cualquiera de los actos jurídicos. En el Código Civil anterior, esa edad en el varón fue de veintiún años inicialmente, y de dieciocho para la mujer, que luego fueron rebajadas por disposiciones posteriores en 1936 y reduciéndose a dieciséis años en el varón y catorce para la mujer, pero previa dispensa judicial. Actualmente, se requiere tener la edad mínima de dieciocho años para los contrayentes de ambos sexos.

Requisitos de Forma:

Estos requisitos podemos dividirlos en tres grupos:

7. Los que preceden al matrimonio.

8. Los que se dan en la celebración misma.
9. Los que se dan con posterioridad a la celebración.

Dentro de los primeros tenemos las formalidades preparatorias; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia. Dentro del segundo grupo, encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo. Señala que al respecto existe una dispensa o excepción, cuando el matrimonio va a celebrarse in extremis, obviándose estos trámites y requisitos por consideraciones comprensibles en contexto así. Dentro del tercer grupo, encontramos los actos relacionados con la protocolización, como el acta respectiva, que tendrá que asentarse y extendiéndose por duplicado, así como la repetición de las fórmulas respectivas tanto verbales como escritas.

E. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio. Además, da lugar al derecho de emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Definiciones

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud,

educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

B. Regulación

En el caso del Perú, los Alimentos está regulado en el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen. Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.2.1. Definiciones

Desde la perspectiva de deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica. Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

2.2.2.2.2.2. Regulación del divorcio

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio. Entre los otros efectos que genera dicha disolución (señalados básicamente por el artículo 350° del Código Civil), podemos señalar: Como primera consecuencia de tipo personal es la relativa a los hijos, pues estos quedarán bajo la custodia del cónyuge que se determine en el convenio de divorcio, y en caso no existir acuerdo entre las partes, de quien decida el Juez o la Sala Superior.

Si existe culpabilidad de algún cónyuge, normalmente se concederá la custodia al que resulte inocente, salvo que concurran circunstancias excepcionales. Quien se haga cargo de la custodia de los hijos ostentará también el ejercicio de la patria potestad de manera exclusiva y estará encargado de la administración de sus bienes. En este punto debemos anotar que vía jurisprudencia se está procurando una solución mucho más equitativa en cuanto al ejercicio de la patria potestad, pues se determina la tenencia como una de las prerrogativas de este derecho a favor del

cónyuge inocente, y un régimen de visitas para el otro progenitor, pues si bien el vínculo se disuelve, no deben afectarse las relaciones paterno filiales, ya que ello constituye un derecho de los hijos, el mantener un vínculo parental adecuado, dentro de circunstancias razonables y de seguridad, para evitar un trauma mayor cuando son menores de edad. Los efectos económicos se centran en la liquidación del patrimonio matrimonial y la adjudicación de los bienes al cónyuge que corresponda. El considerado culpable estará en ocasiones, obligado a indemnizar económicamente al otro por los daños y perjuicios causados, y a pasarle periódicamente una pensión alimenticia. Esto último también sucederá aunque no exista parte culpable, siempre que la extinción del vínculo matrimonial haga quedar a uno de los cónyuges en situación económica desfavorable. También debe hacerse mención de los efectos frente a terceros respecto de la declaración judicial de divorcio, pues ellos normalmente no existirán hasta la inscripción de aquélla en el registro correspondiente, pero en relación a los cónyuges, los efectos se suelen retrotraer al momento de la presentación de la solicitud de divorcio.

2.2.2.2.3. La Causal

A. Definiciones

Motivo o razón que deriva otros hechos. Origen de las consecuencias.

B. Regulación de las causales

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Estas son:

- 1.-El adulterio;
- 2.- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las Circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge;
 - a) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
 - b) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
 - c) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
 - δ) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.

- ε) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
- f) La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
- η) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
- ι) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o.
- φ) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

Asimismo es importante señalar, las dos recientes modificaciones realizadas a nuestro Código Civil, respecto a los artículos 354° y 359°. En el artículo 354° se establecía: “Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio”. Actualmente, se exige tan solo un plazo de dos meses. El artículo 359° establecía: “Si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, será consultada”. A este artículo se ha agregado lo siguiente: “con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.”

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal fue:

1. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”. El análisis de este precepto permite

identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley. La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001. La recepción de esta tesis en el Perú ha

determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes.

2.2.2.2.4. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

La Indemnización, es una "compensación" que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad. Generalmente, se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo "perjuicio" como aquel daño producido por el deudor o victimario, y que deberá ser compensado. El término se emplea principalmente en el ámbito del Derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.

B. Regulación

Existen indemnizaciones de dos tipos, primero la Indemnización Contractual y se refiere a la indemnización que solicita un acreedor cuando ha existido un incumplimiento de las normas estipuladas en un determinado contrato por parte del deudor y la segunda encontramos la Indemnización Extracontractual, la que se constituye cuando existe de por medio un daño o perjuicio hacia otra persona o bien de propiedad del acreedor.

La indemnización aplicable al ámbito familiar asume el significado de otorgar a una persona una “satisfacción” por las consecuencias del daño causado, por carácter de connotación patrimonial palabras, menciona además que resulta importante la prueba de los daños ocasionados a fin de darle la facultad a los magistrados definir su magnitud y fijar una reparación acorde al daño inferido. Un precedente en la jurisprudencia es la indemnización de treinta mil dólares americanos otorgada a favor de la ex cónyuge, “debido a la actitud machista y celos excesivos del esposo, que le impidieron desarrollarse laboralmente, no pudiendo obtener ingresos propios y además perdiendo la oportunidad de generarlos”. El tema de indemnización por daños en el Derecho de Familia han sido abordados por las diversas doctrinas nacional, quienes manifiestan que la responsabilidad por daños y perjuicios del divorcio es de carácter extracontractual, es antijurídica en razón que constituye violaciones o deberes jurídicos legalmente establecidos y además tiene que tener la relación de causalidad como presupuesto de la responsabilidad y finalmente el factor de atribución entre los daños y perjuicios producidos por el divorcio con atribución de culpa. Nuestros operadores del derecho interpretan erradamente el art. 345-A del código civil en la que en diversos casos no es una forma de daño al proyecto de vida por las diferencias sustanciales existentes entre ambos respecto a sus características, causas y consecuencias. Lo que, sin embargo, no significa que no se deba indemnizar al cónyuge perjudicado, sino que debe ser a título distinto y porque el “daño al proyecto de vida matrimonial” pueda ser comprendido como una especie del daño al proyecto de vida, resulta necesario que previamente se adecue al mismo. La pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil español constituye un supuesto de resarcimiento de un daño objetivo

consistente en el desequilibrio económico consecuencia del divorcio. Sin embargo, precisa que un resarcimiento por la concurrencia de un daño objetivo producido por la ruptura, no debe llevar a entender que la indemnización estudiada tenga la naturaleza de la responsabilidad civil. En su sentir no se trata de una indemnización en sentido estricto del término, puesto que el daño objetivo (desde luego) que constituye su supuesto de hecho viene a estar caracterizado por la merma de expectativas de todo lo que pertenecía al propio estatuto del matrimonio y desaparecen como consecuencia del divorcio. Se trata entonces de indemnizar a quien más pierde con el divorcio.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En el presente Expediente Judicial 107-2010-0-2602-JM-FC-01, mediante Resolución de Primera Instancia se Careció de Objeto Fijar un monto por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios.

2.3. Marco Conceptual.

Introducción

Dentro de este marco podemos definir que se tomaran en cuenta todos los mecanismos habidos y por haber con respecto a nuestro tema sobre el divorcio por causal de separación de hecho, el cual podemos definir como una de las nuevas y mejores causales que nuestro cuerpo normativo legal ha incluido porque debemos de tener en cuenta que la finalidad del divorcio es ponerle fin al vínculo matrimonial y ninguna de las dos partes salga afectada.

Divorcio

Es la disolución definitiva del vínculo matrimonial, para que surta efecto debe ser declarado expresamente por la autoridad competente como son: Notaria, Municipalidad o Poder Judicial siendo esta última la única que es reconocida en el extranjero debido a que emite una Resolución (Sentencia).

Clases de Divorcio

Divorcio de Mutuo Acuerdo o Convencional. Es la disolución del vínculo

matrimonial por común acuerdo de los cónyuges, este trámite persigue ponerle fin al matrimonio, solo se firma una solicitud y adjunta un documento llamado propuesta de convenio en donde se estipulará los alimentos, tenencia y régimen de visitas, además, de la repartición de los bienes. Así no tengan hijos ni bienes de todas maneras se debe firmar este convenio. Órgano competente: Juzgado de Familia (Tiempo aproximado 6 meses).

Divorcio Rápido.- Es un divorcio administrativo en donde usted acudirá a una Notaria o Municipalidad debidamente acreditada, no interviene el Poder Judicial, esta solicitud procede siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo en divorciarse. Cabe precisar que este tipo de divorcio no tiene reconocimiento en el extranjero (Duración 3 meses).

Divorcio Sin Acuerdo o Por Causal.- Procede cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse o se desconozca su paradero. Se tiene que probar cualquiera de las 12 causales del Art 333° del Código Civil. Como son: Adulterio, Violencia Física y Psicológica, Atentado contra la vida del cónyuge, Injuria Grave, Abandono injustificado del Hogar por más de 2 años, La Conducta Deshonrosa, Uso de Drogas, Enfermedad grave de Transmisión Sexual, Homosexualidad, Condena judicial por delito doloso, Imposibilidad de hacer vida en común y finalmente la Separación de Hecho.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados.

Normatividad. Agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto.

Variable. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de

registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes, seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases; Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta

fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor Científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Ayme Yesenia López Salazar (Asesora Legal de la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes).

	<p>I. <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>Resulta de autos que dos F.S.J.S. interpone demanda de Divorcio por Causal de separación de Hecho, dirigiéndola contra C.P.C.L. con el fin que se le declare disuelto su vínculo matrimonial.-</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: El actor recurre a la instancia a través de su escrito de demanda,</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>alegando que con fecha 14 de julio del año 1980, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, constituyendo su hogar conyugal en la Provincia de Zarumilla, que por cuando contrajo matrimonio él tenía 25 años de edad y la demandada 14 años, motivo por el cual el demandante fue internado en el establecimiento penitenciario de tumbes, por el delito de seducción contra la demandada, habiendo durado poco su relación conyugal, habiendo tomado su decisión ambos de separarse desde el mismo mes y año en que contrajeron matrimonio civil.</p> <p>Así también manifiesta que no tienen hijos dentro de su matrimonio ni bienes inmuebles que sean susceptibles de división, razones por las cuales señala que su separación por más de dos años está acreditada solicitando la disolución del vínculo matrimonial. Entre otros argumentos que expone con la finalidad de que el presente proceso se declare fundado.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

<p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Que a pesar de habersele puesto de conocimiento a través de la notificación respectiva en su domicilio real a la demandada de sobre la demanda de divorcio por causal interpuesta en su contra, esta no cumple con presentar la contestación de la presente demanda, sin embargo el representante del Ministerio Público, contesta la demanda, solicitando al despacho del señor juez, se declare INFUNDADA Y/O IMPROCEDENTE, la demanda interpuesta por el demandante F.S.J.S. por causal de separación de hecho contra su cónyuge C.P.C.L.</p> <p>Que es cierto que los cónyuges F.S.J.S. y C.P.C.L., han contraído matrimonio con fecha 14 de julio del año 1980, celebrado en la Municipalidad Provincial de Zarumilla, asimismo sostienen que no han procreado menores hijos, igualmente sostiene que el demandado que su relación conyugal solamente duro días, ya que este fue internado en el establecimiento penitenciario de puerto Pizarro, por el delito de seducción, hecho que agravo más su condición de casados, al respecto señala que el demandante no alcanza ningún medio probatorio, que demuestre su internamiento como reo por el delito antes mencionado, del mismo modo manifiesta que existe una acta de concurrencia de fecha 03 de marzo del año 2006, en la que se describe que el demandante F.S.J.S., decide separarse por incompatibilidad de caracteres, dejando en claro que dicha separación se dio a fines de julio del año 1980, dicha acta no ha sido suscrita por el demandante, por lo tanto queda claro que la pretensión escriba por la causal de incompatibilidad de caracteres y no por la separación de hecho, también es cierto que existe una sentencia de fecha 03 de mayo del año 2007, donde los demandados son el demandante y el demandado, con lo que se acreditaría que ya no vivirían juntos porque el demandante tiene otro compromiso con doña S.F.R.I., con cuatro menores hijos.</p> <p>Es preciso señalar que de los fundamentos de hecho de la demanda</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inicial, el cónyuge demandante sostiene que se casó con su cónyuge demandada, a la edad de catorce años, y que solamente duro poco dicho vínculo matrimonial, sería bueno tener en cuenta esta fundamentación fáctica, a fin de determinar el punto controvertido para establecer el posible daño moral a la cónyuge perjudicada.</p> <p>TRAMITE PROCESAL:</p> <p>Por resolución número cinco, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y se señala fecha para la audiencia de conciliación. Obra el Acta de Audiencia Conciliatoria, y Fijación de Puntos Controvertidos la misma que se lleva con la concurrencia de la parte demandante, en atención al artículo 203º del Código Procesal Civil que dice “que las fechas de las audiencias son inaplazables, así mismo dice si a la audiencia acudiera tan solo una de las partes se realizara únicamente con esta.</p> <p>Obra el Acta de Audiencia de Pruebas en donde se actúan los medios de prueba, contándose en dicha diligencia con la presencia de la parte demandante.</p> <p>Luego de este acto se dispone que se dejen los autos en Despacho a fin de emitir sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia del demandado ya que este se declaró rebelde; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la parte demandante, y la claridad; porque no se abusó del lenguaje y uso del tecnicismo y mientras explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
	<p>PRIMERO: Conforme prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Es en cumplimiento de este principio procesal con rango constitucional que el órgano jurisdiccional atiende la pretensión de la demandante y el contradictorio del demandado, concediéndoles tutela jurídica a través de un proceso dotado con las garantías suficientes y la libertad necesaria para que puedan hacer uso de los mecanismos procesales preestablecidos, con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley.-</p> <p>SEGUNGO: Estando a lo expuesto en la demanda y contestación de demanda del representante del Ministerio Público, se establecieron como puntos materia de probanza en torno a los cuales debe valorarse los medios probatorios y girar el razonamiento judicial los siguientes: 1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges.-</p>											

	<p>TERCERO: Que con la documental de folios dos se verifica que efectivamente el actor y la emplazada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla el día dos de setiembre de mil novecientos ochenta.</p> <p>CUARTO: Conforme precisa la doctrina, para que se configure la causal de separación de hecho son tres elementos ineludibles: a) El elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente o definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; y, c) El elemento temporal, que consiste en el transcurso ininterrumpido del tiempo de alejamiento, por más de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, o por más de cuatro años, si lo tuviesen.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXO: Respecto al primer elemento, con la sentencia recaída en el expediente número 34-2007 sobre alimentos, seguida por la hoy demandada C.P.C.L., contra el hoy accionante ante el juzgado de paz letrado de Zarumilla, que corre como acompañado, se acredita la separación de hecho entre el demandante y el demandado, en donde se puede apreciar que se hace mención de la declaración del demandante quien indica que se encuentra separado de su esposa desde el año mil novecientos ochenta, así como también obra en dicho expediente partidas de nacimiento de sus hijos con persona diferente a la hoy demandada, afirmación y demostración de los hechos que no fueron negados por la demandada en proceso de alimentos ni en el presente proceso, pues, pese haber sido notificada con la demanda no la ha contradicho, teniendo por ello la condición de rebelde, cuya conducta y efecto es la presunción legal relativa de veracidad de los hechos expuestos en la demanda, por lo que las declaraciones contenidas en su escrito presentados en el proceso de alimentos y en el proceso de divorcio, respecto que se encuentra separado de su esposa hace más de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">16</p>	

<p>de treinta años debe ser valorada como una declaración asimilada, en cuanto al segundo y tercer elemento, el accionante manifiesta que se ha desvanecido cualquier esperanza de reanudación de la vida conyugal, estando separados sin solución de continuidad desde el año mil novecientos ochenta, con lo que queda dilucidado el único punto controvertido señalado en la audiencia de conciliación.</p> <p>SEPTIMO: que en relación al tema indemnizatorio el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, en la cual señala “El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, deberá señalar una indemnización por los daños”, del caso de autos resulta claro que la separación se produjo por las constantes desavenencias por la incompatibilidad de caracteres, hecho que implícitamente ha sido consentido por la cónyuge demandada a través del tiempo, máxime si teniendo oportunidad para oponerse a ello no lo ha hecho en su oportunidad, por lo que no existe prueba alguna que demuestre que doña C.P.C.L., haya resultado agraviada con dicha separación, más aún, como es de apreciarse del proceso de alimentos ha estado recibiendo una pensión alimenticia desde el año dos mil siete; Razón por la cual no corresponde imponer monto indemnizatorio alguno toda vez que no se ha demostrado en forma debida perjuicio alguno.-</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, estando a las normas acotadas y a lo prescrito por los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado, artículo 1 del Código Procesal Civil y artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a Nombre de la Nación.-</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido Seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales y orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; Con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por F.S.J.S., contra C.P.C.L., sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, en consecuencia DECLÁRESE disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos, Careciendo de objeto fijar un monto por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios; DECLARESE el fenecimiento de la sociedad de gananciales; CÚRSESE los partes respectivos para la anotación pertinente en las entidades correspondientes; sin costos ni costas; de no ser apelada esta resolución, ELEVESE, en consulta al Superior. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

	<p>I. ASUNTO:</p> <p>Es materia del grado, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la demandada C.P.C.L., contra la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha cinco de octubre del año dos mil once, obrante de folios sesenta y dos a folios sesenta y cinco, que declara FUNDADA la demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, formulada en su contra F.S.J.S., en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos; que carece de objeto fijar un monto por concepto de indemnización por daños y perjuicios y, finalmente, declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, ordenando se cursen los partes respectivos para la anotación del caso.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. SUSTENTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO:</p> <p>Mediante escrito de fojas setenta y cuatro a fojas ochenta, la impugnante alega que:</p> <p>2.1. El A quo no ha tomado en cuenta que el demandante no ha precisado quien es el cónyuge perjudicado por la separación de hecho y, de ser el caso, cual es el monto de la indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, que, con su demanda no ha ofrecido ningún medio de prueba que acredite fehacientemente que se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias respecto de su persona en condición de esposa, pues del ultimo certificado de depósito judicial que en copia simple adjuntó a su escrito de subsanación de demanda, es del mes de diciembre del año dos mil diez, cuando debe abonar el mes adelantado de enero del año dos mil once.</p> <p>2.2. De igual forma, alega que el actor no ha precisado cual ha sido el último domicilio conyugal, toda vez que a su conveniencia ha señalado el mismo como el ubicado en la calle Huánuco s/n del distrito de Aguas Verdes, no indicando que está consignado como</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>						<p>8</p>		

<p>Manzana B lote 21 de dicho distrito, el cual ha sido adquirido dentro de la sociedad conyugal, habiendo su parte (la hoy apelante) demandado ante el Juzgado Mixto de Zarumilla la separación de patrimonio, como lo prueba con la copia de la sentencia que acompaña, por lo que la sociedad de gananciales esta fenecida.</p> <p>Por otro lado, sostiene que no ha firmado el acta de fecha tres de marzo del año don mil seis, con la que su conyugue pretende acreditar la separación de su persona por más de dos años, concluyendo que el juzgador se ha pronunciado por el fondo de la Litis pese a existir graves contravenciones al debido proceso y al derecho de defensa.</p> <p>2.3. Como agravio alega que la cuestionada sentencia atenta gravemente contra sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, defensa y economía procesal, pretendiendo su revocatoria.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad; la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; la evidencia que es el número de expediente y las demás características; asunto, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; la claridad; mientras que el objeto de la impugnación, y explicita con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>3.5.</p>	<p>Es de verse de autos que la demanda que la demanda se interpuso en el mes de noviembre del año dos mil diez, conforme se verifica del sello de recepción obrante a folios nueve, exponiendo el actor F.S.J.S., que contrajo matrimonio civil el catorce de julio del año mil novecientos ochenta, cuando tenía veinticinco años de edad y la demandada catorce años de edad, habiendo sido internado en el establecimiento penitenciario de esta ciudad por el delito de seducción en agravio de esta última, la hoy emplazada C.P.C.L., por lo que su relación duro dos días, pues decidieron separarse desde el mismo mes y año en que contrajeron matrimonio, debido además a las constantes desavenencias por incompatibilidad de caracteres que hacían irreconciliable la vida en común, que hasta la actualidad subsisten, precisando no haber procreado hijos con la emplazada; en consecuencia, se configura la causal prevista en el inciso 12 del artículo 333° del aludido Código.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>3.6.</p>	<p>Al respecto, estima el Colegiado hacer las siguientes precisiones; en primer lugar, la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un conyugue culpable y de un conyugue perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335° del Código Civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>										
	<p>3.7.</p>											

	<p>consignaciones de las pensiones alimenticias de los meses de agosto, setiembre y octubre de ese año, debiendo señalarse que a la fecha de admisión de la demanda de Divorcio por Causal de separación de Hecho (diez de enero del año dos mil once), había cancelado las pensiones de noviembre y diciembre del año dos mil diez.</p> <p>3.8. Verificando el requisito de procedencia de la acción, corresponde pronunciarnos ahora por lo alegado por la apelante respecto al conyugue perjudicado. En relación a ello, es oportuno hacer presente que la emplazada no obstante haber sido válida y personalmente notificada con la demanda, pues así se corrobora de la constancia de folios veinticinco, no ejerció su derecho de defensa, en virtud de lo cual fue declarada rebelde por resolución número cuatro de fojas treinta y seis, denotando con ello que contra los hechos incoados en su contra nada tenía que refutar, menos que había resultado perjudicada con la separación de su conyugue, aportando, de haber sido el caso, los medios de prueba correspondiente, lo cual no sucedió, es más, tampoco concurrió a la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos cuya acta obra de fojas cuarenta y siete a fojas cuarenta y ocho; por tanto no corresponde fijar monto indemnizatorio alguno a su favor, tal y como así lo ha determinado el A quo.</p> <p>3.9. Merece, de igual forma, desestimarse los demás argumentos del escrito impugnatorio referidos tanto al último domicilio conyugal como la existencia de bienes sociales; así, en el primer caso, si bien aduce que el demandado no lo ha precisado, únicamente se ha limitado a señalar que lo consigna como Calle Huánuco s/n del distrito de Aguas Verdes, cuando en realidad es la Calle Huánuco s/n manzana B lote 21 del indicado distrito, lo cual para el caso resulta irrelevante si tenemos en cuenta que en uno u otro caso está dentro de la jurisdicción del juzgado a cargo del proceso y por ende éste resulta siendo el competente para su conocimiento.</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a la presunta existencia de bienes sociales, debemos indicar que la emplazada no ha probado con documento idóneo la existencia de bienes sociales que deban ser liquidados en ejecución de sentencia; en todo caso, ella misma alega una sentencia judicial sobre separación de patrimonios expedida a su favor en la cual se ha dejado a salvo su derecho a proceder a la formación de un inventario valorizado de los bienes que hayan conformado patrimonio conyugal, debiendo detallar y probar su existencia.</p> <p>3.10. Finalmente, no habiendo enervado la emplazada el plazo de separación de hecho superior a los dos años (al no haber procreado hijos dentro del matrimonio) que alega el demandante y que sustenta en su convivencia con doña S.F.R.I., con quien ha procreado tres hijos, J.Y., de diecinueve años, R.I., de dieciséis años y Y., de trece años, conforme acredita con la documental de folios dieciséis, trece, catorce y quince (estas tres últimas consistentes en las partidas de nacimiento de sus mencionados hijos extramatrimoniales), esta Superior Sala Civil asume la convicción que la resolución venida en grado debe ser confirmada.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>IV. DECISIÓN DE LA SALA:</u></p> <p>Estando a las consideraciones expuestas, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de la Nación por unanimidad RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha cinco de octubre del año dos mil once, obrante de folios sesenta y dos a folios sesenta y cinco, que declara FUNDADA la demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO formulada en su contra por F.S.J.S., con lo demás que contiene. DEVUELVA los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Actuó como Juez Superior Ponente, la Magistrada Mirtha E. Villavicencio.</p> <p>S.S. Marchan Apolo Quispe Tomaylla Pacheco Villavicencio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>				X							

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						8

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, y mientras que 1: menciona y expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causa de separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de sentencias de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta						
		Posturas de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17-20]	Muy alta					
							X			[13-16]	Alta				33	
		Motivación del derecho								[9-12]	Mediana					
								X			[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de Congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta					
								X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causa de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causa de separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de sentencias de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 -10]	Muy alta					
		Posturas de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta				
								X		[13-16]	Alta				36
		Motivación del derecho								[9-12]	Mediana				
								X		[5 - 8]	Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de Congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
							X			[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

2. Análisis de los resultados – Preliminares.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes. 2016, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Mixto de Zarumilla de la Ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado ya que este se declaró rebelde; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la parte demandante; y la claridad, porque no se abusó del lenguaje y el uso del tecnicismo y mientras explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; mientras que 1: y de la parte demandada, no se encontró. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende su

redacción la separación de sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que esta Resolución Sentencia está redactada conforme a los parámetros establecidos en la Normatividad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; y la claridad. Estos hallazgos, revelan que la Resolución ha sido redactada de acuerdo a lo normado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo en la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros: la evidencia que es el número de expediente y las demás características; se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; la claridad; mientras que el objeto de la impugnación y explícita evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia esta ha sido redactada de acuerdo a lo normado.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6). En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso (o la exoneración), no se encontró.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de Hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Zarumilla, donde se resolvió: Declarando Fundada la Demanda Interpuesta por .S.F.S contra C.L.C.P, sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho; Disuelto el Vínculo matrimonial existente entre ambos, careciendo de objeto fijar un monto por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios; y el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales; Cúrsese los partes respectivos para la anotación pertinente en las entidades correspondientes; sin costos no costas; de no ser apelada esta Resolución , Elévase en Consulta al superior. (Expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se

decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: Confirma la Sentencia contenida en Resolución N° Nueve de fecha Cinco de Octubre del 2011 (**Expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01**).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia que es el número de expediente y las demás características; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; que en mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andres. “*Proceso de Conocimiento esquema*”, Podemos definir el Proceso de Conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley"
- Azula J. de *Derecho Procesal* pág. 147. Nos dice que la jurisdicción se caracteriza, por ser general, exclusiva, permanente e independiente.
- Azula J. de *Derecho Procesal* pág. 146. Nos comenta que a la jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.
- Azula J. *Manual de Derecho procesal, Tomo I teoría general del proceso*. El vocablo proceso proviene del latín procesos o procederé que, etimológicamente, significa marcar, avanzar, desarrollar, llevar a cabo.
- Bautista P, y Herrero J, “*Manual de Derecho de Familia*” Ediciones Jurídicas 2006, (impreso en los talleres gráficos de ediciones jurídicas – PRINTED IN PERU), que detalla, la distinción entre divorcio y separación de cuerpos, modernamente se suelen contraponer dos grandes tendencias de política legislativa en la materia.
- Benigno A. *Teoría General Del Proceso Y De La Prueba*; Aspectos generales del derecho, pagina 92.
- Bentham, Raznovich, Leonardo, “*Oxford, 2004, p. 162*”, En una aproximación a los conceptos manejados en el modelo angloamericano, podemos decir que en general la prueba judicial se presenta como todo aquello que permite acreditar o desacreditar la existencia de un hecho alegado en una causa.
- Cárdenas. (2008) “*Actos Procesales y Sentencias*” la sentencia Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.
- Carnelutti, F. “*Sistema de derecho procesal civil*”, t.I, Buenos Aires, Uteha, 1944, pág. 44.
- Carnelutti, (2000), “*La Prueba Civil. 2º Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 2000, p.44*”.Se entiende por prueba, en general, "un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho".

- Calamandrei, P., *"Instituciones del Derecho Procesal Civil"*, Buenos Aires, Argentina: EJE, 1986, 3 vol. Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón.
- Couture, E. *"Vocabulario Jurídico"*, Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369), "la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales.
- Couture, E. J., *"Estudios de Derecho Procesal Civil"*, Editorial Depalma, Pág. 39.
El proceso en un conjunto de actuaciones realizadas por las diferentes ramas del estado dirigidas a la creación o aplicación de la norma, sea con carácter general o individual.
- Couture, E. *"Fundamentos del derecho procesal civil"*, Buenos Aires, Edic, Depalma, 1958, pág. 72.
- Chiovenda, G., *"Instituciones Del Derecho Procesal Civil"*, México D.F., México: Cárdenas, 1989, 3 vol. "la función pública sustituye a la actividad particular, al litigio de estas dos personas, el demandante y el demandado".
- Devis F. *"Derecho procesal civil general"*, Tomo I. Bogotá, Editorial Antena 1969, pág. 61. Tiende a que se dejen todas las cuestiones plantadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas en una misma sentencia, en el fallo de fondo, lo que permite tener una visión más compleja y perfecta del litigio.-
- Devis, F. *"Compendio de Derecho Procesal/TEORIA GENERAL DEL PROCESO"* Edición 5; pagina 177.
- Devis, H. *"Tratado de derecho procesal civil"*, t.III, Bogotá, Edit. Temis, 1963, pag.97.
- Dioguardi "Introducción Al Estudio Del Derecho Procesal - Alvarado Velloso", Algo que está en movimiento. Desde el momento de la demanda hasta la sentencia.
- Di Majo, Priori, y Monroy, (2009). *"Derecho Procesal Civil: Estudios. Lima: Jurista Editore"*, Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso.
- Echandia, D. Hernando, *"Teoría general del proceso"*, 3ª ed., 1ªreimp., Buenos Aires: Universidad, 2004, t I, p 141. Este tema es preciso para resaltar la diferencia que versa entre jurisdicción y competencia.
- Eyrano y Chiappini, (1985). *"El Proceso Atípico. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985, p. 125"*.
- González, J. *Estudios en Derecho Procesal "La Fundamentación De Las Sentencias*

- y la *Sana Crítica*”, Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107 [2006],
- Guasp, J. “*Derecho procesal civil*”, t.I, 3ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968, pag.217.
- Hermes A. “*Investigo El Debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”, Universidad Andina Simón Bolívar (sede Ecuador).
- Mattirolo: “*Tratado de derecho judicial civil*”, 1ª ed., Edit. Reus, Madrid, sin fecha, t.I, P.3; Es indispensable distribuirla en cada rama jurisdiccional, función de la competencia.
- Mazzinghi (*Derecho de Familia*”, Tomo 3, Bs. As. Ed. Astrea, 1996), resalta que esta causal constituye un incumplimiento del deber de cohabitación que les impone el derecho.
- Ortells. “*El juez español ante el Convenio Europeo de Derechos Humanos y ante las sentencias del TEDH*”, en Seminario sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, (Dir. Ortells Ramos, M.), Generalitat Valenciana, Valencia, 1998, págs. 13-45.
- Ovalle (1998) Teoría General del Proceso define la competencia como “*la medida como se distribuye la jurisdicción entre las autoridades judiciales. Es la jurisdicción en concreto*”.
- Paredes, Op. Cit., p.160, Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa
- Placido A. En la Gaceta Jurídica en la pág. N° 08 del libro “*Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos*”, del año 2008, de la Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L, nos comenta que el sistema de divorcio debe tener por objeto reforzar, no debilitar, la estabilidad del matrimonio.
- Quisbert, (2010) “*Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano, Sucre, Bolivia: USFX, 2010*”.
- Quisbert 2009 “El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.
- Rioja. (2013), “*El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva, Procesal Constitucional*”, La génesis del debido proceso se remonta a la Carta Magna de 1215.
- Rioja. (2013) “*República Bolivariana de Venezuela Universidad José Antonio Páez*

facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Asignatura: DERECHO PROCESAL CIVIL II".

- Riojas. (2009), "*Derecho Probatorio*", En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.
- Rioja. (2009), "*4 comentarios. Conforme señala Hinostroza*" la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado.
- Rodríguez. (2003). "*Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY*".
- Verger. (2003), "*Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos, en Revista Peruana de Derecho Procesal VI. Mayo, 2003, p. 502.*".
- Véscovi, V. "*Teoría general del proceso*", Bogotá, Editorial Temis, 2006 pág. 52 Indica un directo conocimiento de las partes y una apreciación por conocimiento personal de las pruebas y especialmente cuando se trata de testigos, inspecciones, cotejos y demás semejantes.-
- Véscovi, E. "*Teoría general del proceso*", Bogotá, Editorial Temis, 2006 pág.52, que el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menos cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso.
- Vicente (1995) *Teoría General del Proceso* nos dice "*Determinación de la competencia por el territorio, es criterio para determinar la competencia lo fundamenta el legislador en relación que las partes o el objeto de la controversia tienen con el territorio que sirve de sede al órgano jurisdiccional*".

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas Extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y retenciones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA		
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple.</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple).</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas Extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

egistran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Cuadro aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si Cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN:

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA:

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
1	2	3	4	5				

Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión				X	7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA:

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia tiene 2 sub dimensiones ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=		Mediana 2x 3=	Alta 2x 4=	Muy alta 2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de sentencias	Parte Expositiva	Introducción			X															
		Posturas de las partes				X		7	[9 -10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
							[1 - 2]		Muy baja											
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos						14	[17-20]	Muy alta										
						8			[13-16]	Alta									X	
		Motivación del derecho			6				[9-12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
Descripción						X	[3 - 4]		Baja											

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: a l ta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21,2 2, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 107-2010-0-2602-JM-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mito de Zarumilla y en segunda la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 09 Julio del 2016

Javier Oswaldo Gómez Cruz
DNI N° 80605103

ANEXO 4

EXP. N° : 00107-2010-0-2602-JM-FC-01.
DEMANDANTE : J.S.F.S.
DEMANDADA : C.L.C.P.
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Zarumilla, Cinco de Octubre del Dos mil Once.-

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por don J.S.F.S. de folios 9, sobre Divorcio por Causales de Separación de Hecho de más de 02 años interrumpidos, dirigiéndola contra doña C.L.C.P.

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-

Demanda.

Don J.S.F.S, fundamenta sus hechos que ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla contrajo matrimonio con doña C.L.C.P el día 14 de Julio de 1980, no procrearon hijo alguno, así como tampoco han adquirido bienes materiales, la separación con la demandada es desde hace más de dos años, debido a las constantes desavenencias por incompatibilidad de caracteres que hacen irreconciliable hacer la vida conyugal en común.

Trámite.

Por resolución N° 02 de folio 22 se admite a trámite la demanda, notificándose tanto a la demandad y a la Fiscalía de Familia, está última absuelve la presente demanda conforme obra a folios 26 dándosele por absuelta mediante resolución N° Tres de fecha 16 de Febrero del 2011, asimismo tal como se observa de la Notificación la demandada C.L.C.P, pese a estar debidamente notificada con la demanda folios 25

no contesto la demanda por lo que mediante Resolución N° 04 de folios 36 se declaró rebelde con Resolución N° 5 de folios 41 se declaró saneado el proceso señalándose día y hora para la Audiencia de Conciliación. Conforme es de verse en el Exp. N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, Principal de fojas 45 dejándose constancia para la audiencia de pruebas el estado del presente proceso es de expedir sentencia sin admitir otro trámite que los alegatos correspondientes dado que la cuestión debatida tan solo resulta ser de Derecho prescindiéndose de la Audiencia de pruebas.-

III- ANALISIS DEL PROBLEMA:

Tutela Jurisdiccional que solicita el demandante.

1: Que, el artículo 139° inciso 3 de Nuestra Constitución menciona los Principios y derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; teniendo don J.S.F.S. en mérito a su DNI y su acta de matrimonio de folios 1 a 2 capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.-

La acreditación del vínculo matrimonial y la fijación de su último domicilio conyugal.

2: Con el Acta de Matrimonio antes referida, se acredita que don J.S.F.S y doña C.L.C.P contrajeron matrimonio civil el día 14 de Julio de 1980, ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

3: Asimismo, el artículo 36° del Código Civil define "El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron"; teniendo las partes como su domicilio conyugal el Pasaje Huánuco S/N del Distrito de Aguas Verdes.-

Norma legal aplicar.

4. Don J.S.F.S., solicita con su presente demanda su divorcio por las causales de

Separación de Hecho, las cuales se encuentran contempladas en los incisos 12) del artículo 333° del Código civil, definiendo como La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...".-

Separación de hecho.

5: El divorcio por causal de separación de hecho ".puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación..."; y para su configuración de la mencionada causal, es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son: "a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia;...b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla;...c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro si los tienes"; dichos elementos. Serán analizadas previamente en los siguientes puntos.-

Analizando los 03 elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

6: Empezamos con el elemento objetivo, se acredita la separación de hecho entre el demandante y la demandada en donde indica que se encuentra separado de su esposa desde año 1980, obra en el expediente partidas de nacimiento de hijos con persona diferente a la hoy demandada.

7: Referente al elemento subjetivo, el demandante al interponer la presente demanda tiene todas las intenciones de dar por concluido su vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge, más aún existe una demanda por Alimentos Exp. N° 034-2007 en cuanto a la demandada, se le ha declarado rebelde

8: Respecto al elemento temporal, las partes han manifestado que durante su relación matrimonial no han procreado hijo alguno, encontrándonos que !a presente demandada se contrae a 02 años; la cual se cumple conforme a lo expuesto anteriormente por estar separados más del tiempo que exige la Ley.-

Indemnización en caso de perjuicio.

9: El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código civil prevé que: "El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder."; en el presente caso, no existe un cónyuge perjudicado a efecto de ser indemnizado, y aún más ante todo estos hechos no han propiciado entre ellos una reconciliación de esposos para que puedan salvar su vínculo matrimonial, el cual ya desde hace varios ha decaído.-

Medidas cautelares sobre los hijos menores, bienes de los cónyuges y alimentos para la esposa.

10: En lo que respecta al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos para menores de edad, no se emite pronunciamiento alguno por no existir derechos de menores el cual hay que proteger.-

11: Sobre el Régimen Patrimonial, no se adquirido bienes patrimoniales.-

12: En cuanto a la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; por cuanto la demandada ya le ha entablado al demandado un proceso de alimentos con N° de Exp. N° 00034-2007-0-2602-JP-FC-01, ante el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla.-

Conclusión.

13: En ese orden de ideas, se declara fundada su pretensión de divorcio por separación de hecho por haberse acreditado los 03 elementos ineludibles para su configuración, asimismo la no existencia de un cónyuge perjudicado, como también se menciona el régimen familiar y alimentario. Cumpliéndose así con una debida valoración de los medios probatorios, lo cual conlleva a una debida motivación y debido proceso que todo justiciable requiere.-

Por estas consideraciones.

Y al amparo de lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12, y 345-A del Código Civil, y artículos y 2 del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.-

IV.- DECISION:

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, interpuesta por don **J.S.F.S** en contra doña **C.L.C.P.** En consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don **J.S.F.S** en contra doña **C.L.C.P.** celebrado el día 14 de Julio de 1980 por ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo se estable los siguientes regímenes:

2.1.- REGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO: No se emite pronunciamiento por no existir menores de edad. Y en cuanto a la Pensión Alimenticia que le pudiera corresponder a doña C.L.C.P, se resolvió en el proceso de alimentos Exp. N° 034-2007 ante el Juzgado de Paz Letrado Zarumilla.-

2.2.- REGIMEN PATRIMONIAL: Durante el proceso no se ha acreditado la existencia del bien inmueble.

2.3.- INDEMNIZACION: No se Fija indemnización alguna porque no existe cónyuge perjudicado.-

Si no fuera apelada en el término de Ley ELÉVESE en consulta al Superior, aprobada que sea OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, para los fines consiguientes, como también cúrsese las partes tanto a los Registros Públicos para su inscripción respectiva. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE, y NOTIFÍQUESE a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley.-

Sentencia de Segunda Instancia

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL.

EXPEDIENTE : 00004-2012-0-2601-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO
DEMANDANTE : J.S.F.S
DEMANDADO : C.L.C.P
EMPLAZADO : MINISTERIO PÚBLICO
RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO Tumbes, 14 de Agosto del 2012.

I. ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 05 de octubre del 2011, expedida por el Juzgado Mixto de Zarumilla que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por J.S.F.S. contra C.L.C.P.; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 14 de Julio del 1980 ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales. En cuanto al régimen familiar y alimentario no se emite pronunciamiento por cuanto no existen menores de edad y en cuanto a la pensión alimenticia que le pudiera corresponder a doña C.L.C.P. esta resulta en el proceso de alimentos N° 00034-2007-0-2602-JP-FC-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla.

Respecto a la indemnización, no se fija monto alguno por cuanto no hay cónyuge perjudicado y respecto al régimen patrimonial, durante el proceso no se ha acreditado la existencia de un solo inmueble dentro de la sociedad conyugal que deban ser liquidados en Ejecución de sentencia.

II. ANTECEDENTES:

Don J.S.F.S. con fecha 02 de Noviembre del 2010 de folios 09 interpone demanda

de divorcio por causal de separación de hecho dirigiéndola contra don *C.L.C.P.*, a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial.

Por escrito de fojas 26 el Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda. Asimismo mediante resolución N° 04 de fecha 15 de Abril del 2011 se declara rebelde a *C.L.C.P.*

El juzgado Mixto de Zarumilla a fojas 62 a 65 expide sentencia, y al ser materia de apelación, es elevada al superior jerárquico.

III. FUNDAMENTOS DE SALA:

1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de acuerdo a ley.

2. El demandante pretende que se disuelva el vínculo matrimonial, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, según se verifica de la Partida de Matrimonio a foja 02, en donde aparece que don *J.S.F.S.* contrajo matrimonio con doña *C.L.C.P.*, con fecha 14 de Julio de 1980.

3. Es de mencionar que mediante la Ley 27495 se incorpora el inciso 12 al artículo 333 del Código Civil, el mismo que prevé la "separación de hecho" como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuentemente el divorcio, estableciéndose el plazo de dos años de separación de hecho entre los cónyuges de manera ininterrumpida y de cuatro cuando tuviesen hijos menores de edad, asimismo se establece en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado cuerpo normativo, que la misma se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia.

4. Que, de la revisión de los recaudos de la demanda y demás actuados se aprecia que obra medio probatorio en donde acredita que el demandante con la emplazada se encuentren separados de hecho cuando menos desde hace más de dos años anteriores a la presentación de la demanda del 02 de Noviembre del 2010 (folio 9), de forma ininterrumpida, pues duro dos días debido a la incompatibilidad de caracteres que hacían irreconciliable la vida en común, se constata de lo actuado en Expediente de Alimentos 00034-2007-0-2602-JP-FC-01, que a la fecha de la interposición de demanda 02 de Noviembre del 2010 se encontró al día en el pago de pensión alimenticia fijada mediante sentencia del tres de Mayo de ese año favor de su cónyuge la emplazada C.L.C.P, conforme a fojas 311 a 312, 328 y 332.

IV. DECISION:

Por las razones expuestas, se resuelve:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 09 su fecha 05 de octubre del 2011, expedida por el Juzgado Mixto de Zarumilla que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, formulada en su contra por *J.S.F.S* con lo demás que contiene y lo devolvieron al juzgado de origen en su oportunidad, **Juez Superior ponente, Magistrada Doctora M.E.P.V.**